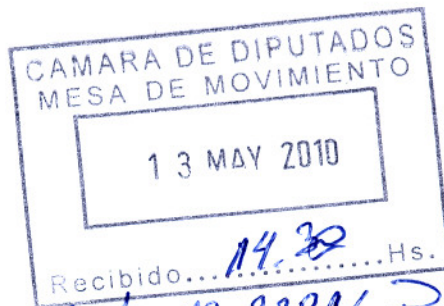


Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



Expto. Nº 23816 - P.E.

MENSAJE Nº

3744

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

13 MAY 2010

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que aprueba el Decreto N° 0618 del 30/04/2010 por el que se ratifican parcialmente los convenios conciliatorios celebrados respecto de los reclamos administrativos, identificados en el Anexo I, y en vía judicial, Anexo II, suscriptos por la Fiscalía de Estado. En tal sentido en cuanto a la forma de pago, también se solicita autorización para emitir títulos públicos a efectos de cumplimentar los acuerdos, dado que la situación financiera de la Provincia no permite otra alternativa actual de pago.

Los fundamentos del mencionado Decreto, obran en sus considerandos a los que este Poder Ejecutivo se remite.

La única forma de conciliar las situaciones planteadas es la cancelación de la deuda mediante la emisión de títulos de deuda, forma factible de pago, conteste con la situación de las finanzas provinciales.

Se acompaña copia autenticada del expediente N° 01101-0006190-7 del Servicio de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY :

ARTICULO 1.- Apruébase el Decreto N° 0618, de fecha 30 de abril de 2010, por el que se ratifican parcialmente los acuerdos celebrados por Fiscalía de Estado en el marco del Decreto N° 2364/2009 en los términos que se precisan.

El mencionado Decreto se agrega y forma parte de ésta Ley.

ARTICULO 2.- Las sumas correspondientes a las obligaciones que se contraigan en virtud de los acuerdos que se suscriban serán canceladas mediante títulos públicos.

ARTICULO 3.- Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta la suma de \$ 40.000.000.- (PESOS CUARENTA MILLONES) en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Decreto que se aprueba. El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el presente artículo de conformidad a la modalidad dispuesta por Decreto N° 0618/2010.

ARTICULO 4.- El remanente de títulos públicos de la emisión que no fuesen comprometidos por los acuerdos que se suscriban según el detalle establecido en el Decreto que se aprueba podrá aplicarse para abonar acuerdos que resulten procedentes según el mismo criterio u otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

ARTICULO 5.- Los títulos públicos que se emitan en virtud de la presente podrán ser aplicados para el pago de tributos provinciales, deudas que conformen las carteras morosas del Banco de Santa Fe SAPEM en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

ARTICULO 6.- Está exenta del pago de todo impuesto y tasa provincial la instrumentación del endeudamiento previsto en la presente Ley. A los efectos previstos en la presente el Poder



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 7.- Invítase a los municipios y comunas a adherir, en lo que les es pertinente, a los términos de la presente Ley.

ARTICULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE